



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

**CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE MOTRIL Y DE TORRENUEVA COSTA, EN EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL DECRETO DE SEGREGACIÓN Nº 184/2018, DE 2/OCTUBRE, (BOJA. Nº 196, DE 9/10/2018).**

En la Casa Consistorial de Motril, el día 14 de febrero de 2019

**REUNIDOS**

En representación del **Exmo. Ayuntamiento de Motril**, la titular de su Alcaldía-Presidencia, D<sup>a</sup> Flor Almón Fernández; y

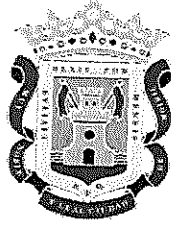
En representación del **Exmo. Ayuntamiento de Torrenueva Costa**, el Presidente de su Comisión Gestora, D. Plácido José Lara Maldonado.

Actúan ambos en las respectivas calidades que les acredita su cargo, y en ejercicio de sus funciones de representación de las Entidades Locales Municipales cuyas presidencias ostentan, asistidos en este acto de quienes desempeñan las Secretarías Generales de los Entes intervinientes: respectivamente, D<sup>a</sup>. Inmaculada Sierra Morcillo y D. Antonio C. de la Torre García; y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la suscripción y eficacia del presente convenio, que se sustenta así mismo en lo prescrito en el apartado cuarto de la parte dispositiva del Decreto 184/18, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Histórica, de la Junta de Andalucía, de fecha 2/octubre/18, (BOJA. 196, de 9/10/18), - en particular en su letra e)-, en ejecución del mismo, y como complemento y aclaración tanto de dicho apartado, como de lo dispuesto en el apartado 3 del propio Decreto.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Justifica la presente, como se ha apuntado, desarrollar los extremos previstos en los apartados 3 y 4 de la parte dispositiva del Decreto 184/18 citado; solo así, con este documento, complementario del Decreto y consensuado por los Municipios afectados, se logrará dotar de la necesaria seguridad jurídica y debida coordinación entre ambos, contemplando en el mismo los extremos y matices que resulten precisos para que las relaciones interadministrativas entre ambas Corporaciones resulte fluida, operativa y eficaz; al tiempo que, igualmente, con este Convenio se da cumplimiento al mandato recogido en el apartado 4-e) de la señalada parte dispositiva del Decreto: mandato que, si bien no ha sido rigurosamente cumplido en cuanto al plazo inicialmente otorgado al efecto, la causa que lo motiva lo justifica, al haberse así conseguido dotar de mayor rigurosidad sus prescripciones, consensuando debidamente cuantos asuntos eran objeto del mismo, aunque haya sido, insistimos, en detrimento del estricto plazo previsto al respecto.

Así mismo, a la finalidad de dotar de sentido el significado de este convenio, resulta esencial considerar lo ya aprobado, y consecuentemente aceptado, por los órganos competentes para ello, como antecedentes que condicionan el contenido del presente



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

convenio, y que como tales acuerdos previos han de resultar los condicionantes y límites entre cuyos márgenes podrán fijarse los extremos a recoger en el mismo: así lo dispone el apartado tercero de la parte dispositiva del citado Decreto, que otorga validez lo que al respecto ya había sido objeto de aceptación por las partes afectadas.

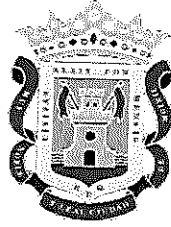
Con estas premisas como argumento y a los fines reseñados, es por lo que se formaliza el presente convenio, como concierto de voluntades que deberá propiciar un período cuya vigencia se prevé que se extienda hasta tanto sus disposiciones devengan innecesarias, como señal de que la nueva Entidad que comienza su singladura municipal ha adquirido y desarrollado los derechos y asumido las obligaciones que le permitan seguir sus designios de forma totalmente autónoma, respecto del Municipio del que, hasta el pasado día 9 de octubre, -fecha de publicación en el BOJA. del Decreto de Segregación-, formaba parte integrante: solamente así se conseguirá una transición ordenada y sin fisuras, desde la Entidad Local Autónoma de Torrenueva hasta el nuevo Municipio de Torrenueva Costa, sin que se produzcan disfunciones y vacíos legales, en detrimento de la seguridad jurídica y de las debidas garantías de los ciudadanos y sus Instituciones.

En aras de todo lo cual, las partes aquí representadas, tras diversos contactos entre ellas, acuerdan, con el compromiso asimismo de elevarlo a los Organos Asamblearios de sus respectivas Corporaciones, a efectos de su convalidación, el presente convenio que aborda, básicamente, la liquidación de los derechos económicos entre ambas partes, que se registrá por las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- "RESPETO DE LO PREVISTO EN EL EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN APROBADO".

Se reconoce expresamente, respetándose rigurosamente, lo que tácitamente se halla implícito en el aludido expediente de segregación aprobado, por cuanto ha sido objeto del consentimiento de ambas Corporaciones locales afectadas, y que viene señalado en el referido punto tercero del citado Decreto 184/18: "Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, se realizará conforme a lo previsto en la propuesta contenida en la memoria justificativa, concretamente en el Documento 17, folios 1 al 7, en relación con el Documento 82, folios 81 al 91 y folios 96 al 118, obrante en la documentación aportada el 11 de diciembre de 2017 por la Diputación Provincial de Granada"; antecedentes, todos ellos, que manifiestan las partes conocer, y para cuya mejor identificación se incorporan, como Anexos I, II y III, respectivamente, a este convenio, formando parte integrante del mismo, la primera página de cada uno de los tres documentos citados en dicho Decreto.



AYUNTAMIENTO DE  
**MOTRIL**

## SEGUNDA.- "REGLA GENERAL Y EXCEPCIONES, DE CONTENIDO ECONÓMICO".

Habida cuenta que, desde que adquirió vigor el Acuerdo Marco de Transferencia de Competencias entre el Ayuntamiento de Motril y la ELA. de Torrenueva, (en el año 2.000), cada una de dichas entidades emprendió por separado la asunción de deudas, créditos, etc., no ha lugar, como regla general, a liquidaciones pendientes entre ellas por tales conceptos, al no existir derechos ni obligaciones en tal situación; no obstante lo cual, se establecen las siguientes excepciones:

### 1.- BOLSA DE SERVICIOS.

Dada la suscripción, con fecha 9/abril/2012, del "Pacto de Legislatura, entre el Ayuntamiento de Motril y la Entidad Local Autónoma de Torrenueva, en materia de financiación", en cuya cláusula 2ª.2 se reconocía una "..Bolsa de derechos, por importe de 1.100.000 €, a favor de la Entidad Local de Torrenueva, como compensación de las cantidades que, hasta la fecha, la misma ha dejado de percibir durante el período en que el Ayuntamiento de Motril ha venido detrayendo cantidades no previstas en el Acuerdo-marco citado...", y que determinó que en ejecución de dicho pacto se llevaran a cabo por parte del Consistorio motrileño diferentes prestaciones de servicios, a favor de la ELA. de Torrenueva, cuya valoración económica habría que detraer de aquella cantidad inicial; es por lo que se fija, como cantidad pendiente de transferir a Torrenueva Costa, por el Ayuntamiento de Motril, la diferencia existente entre aquella cuantía y el importe de los servicios prestados en dicho concepto; lo cual arroja un resultado que se acepta por ambas partes, (tras las liquidaciones que se nos han practicado desde Motril, así como la concreta de la deuda pendiente por los servicios de la extinta LIMDECO), en la cantidad de 681.738.93€; siendo este, por tanto, el resultado de detraer de la cantidad inicial, el importe liquidado por servicios prestado por el Ayuntamiento de Motril, previamente aceptados desde Torrenueva, -tal como se determinó en el Pacto de Legislatura-. Y en consecuencia dicho importe de **681.738.93€**, se reconoce como pendiente de transferir en el concepto indicado al nuevo Municipio de Torrenueva Costa; si bien, y dado igualmente el comprensivo inconveniente que la asunción inmediata del abono de tal cantidad puede implicar en las arcas motrileñas, se establece un período para hacer efectiva dicha cantidad, hasta junio del presente año, fraccionándose dicho pago, hasta esa fecha, mediante abonos parciales de dicha cantidad hasta satisfacerla, haciéndose efectivos mensualmente, bien con pagos de iguales cantidades, o bien de mayor cuantía en los primeros meses, dada la falta de otros ingresos en el nuevo Ayuntamiento de Torrenueva Costa, hasta tanto el mismo adquiere un funcionamiento ordinario y regular, con recursos igualmente ordinarios y regulares para cubrir sus gastos.

### 2.- DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

A.-Así mismo, y habida cuenta de la existencia de algunos desarrollos urbanísticos que, resultando de la competencia municipal, se habían generado y extendían sus efectos al ámbito de la Entidad de Torrenueva, (habiéndose determinado para ellos un régimen de asignación de los resultados económicos que previamente eran gestionados desde el Ayuntamiento de Motril, y que una vez deducidos los pertinentes gastos que al respecto habían sido ya objeto



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

de acuerdo en el repetido Acuerdo-Marco de Transferencia de Competencias, se habían cuantificado y solamente se hallaban pendientes de la transferencia oportuna a la ELA., y a su posterior justificación, en su caso, del destinado de la inversión de los mismos), se concretan en este apartado tales derechos, así como su forma de atribución al nuevo Municipio de Torrenueva Costa, como subrogado en los derechos y obligaciones procedentes de la ELA. en los que se originaron, (dejándose expresa constancia en este apartado de que algunas de las cantidades concretas que a continuación se reseñan han sido rectificadas, respecto de las que inicialmente se habían consignado, una vez depuradas las mismas; por lo que se considera que estas son las definitivas, salvo error u omisión, que podría ser igualmente objeto de subsanación, si así se detectare):

-De la cantidad existente como saldo en la cuenta corriente compartida que mantenían las dos Corporaciones, Motril y Torrenueva, (54.534,92€), 23.160,14€ ya han sido aplicadas por la primera mediante actuaciones en el término de la segunda, ejecutándose desde aquel Ayuntamiento y financiadas con cargo a la misma; por lo que queda pendiente de adscribir el resto: **31.374,78€, que serán transferidas a Torrenueva Costa.**

-Igualmente, de la cuantía de 142.170,65€, (que como materialización económica de aprovechamientos fue ingresada por la promotora Mirador de Torrenueva, S.L. en el Ayuntamiento de Motril, para su adscripción a Torrenueva), ya fueron objeto de materialización, mediante sus pertinentes transferencias a Torrenueva: 56.876,15€, aplicadas en la actuación de "Acerado en Ctra. N-340, en el Entorno del Aljibe", así como 36.419,96€, cargados a la actuación de "Plan de Asfaltado de Torrenueva/2018"; por lo cual la cantidad pendiente: 48.874,54€, se adscriben de la siguiente forma: **30.526,55€**, que habían quedado retenidos por el Ayuntamiento de Motril, como importe de la aportación de Torrenueva en el Plan EDUSI., (en la que esta última se había integrado, al figurar cuando se planteó formando parte del Municipio de Motril, por resultar un plan únicamente destinado a dicho tipo de Entes), se transferirán a Torrenueva Costa, conforme a lo que se ha determinado al efecto en el anterior apartado 2; y habiéndose de transferir igualmente el resto pendiente: **18.347,99€.**

En cuanto a la materialización de tales transferencias, las mismas se efectuarán en cuanto se desarrolle el proceso contable requerido legalmente al efecto, (vía modificaciones presupuestarias, o las que resulten procedentes a tal fin), con el compromiso municipal, por parte del Ayuntamiento de Motril, de ejecutar los mismos con la mayor celeridad posible, y en el menor plazo que resulte legalmente viable.

B.- Si se verificara por la partes algún otro derecho económico derivado de la gestión urbanística, se procederá a su liquidación, previo expreso consenso de las partes y se documentará mediante Addenda a incorporar a este Convenio cuando se conforme por las dos partes intervinientes en el mismo

### 3.-OTROS INGRESOS PENDIENTES.

Dado que el Pacto de Legislatura firmado en 9/Abril/2012, estableció en su Disposición Transitoria la previsión de ingresos que se transferirían a la ELA. de Torrenueva desde el



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Ayuntamiento de Motril, hasta tanto se fijara otro acuerdo expreso diferente de financiación; ingresos que consistían en mantener el sistema de financiación modificado por el Consistorio motrileño en 2019, si bien añadiéndole dos conceptos: el de participación en las "PIE." y en "PATRICA.", en los porcentajes que en dicho Pacto se determinó, y dado que desde la vigencia de la Disposición Transitoria reseñada tales conceptos no han sido liquidados en su totalidad, reduciéndose la materialización y efectiva financiación a los ingresos de 100.000€ mensuales a la ELA. de Torrenueva y a algunas cantidades puntuales al efecto, se acuerda aceptar como cantidad para liquidar tales importes, y compensar a su vez la adscripción de bienes a Motril, tras la segregación, la de **61.000€**, como cantidad por tanto que así mismo se obliga el Ayuntamiento de Motril a transferir al de Torrenueva Costa, liquidándose también así los conceptos aludidos.

### TERCERA.- "ADSCRIPCIÓN DE BIENES TRAS LA SEGREGACIÓN".

Si bien queda perfectamente delimitado en el expediente de segregación aprobado, y que es causa de la presente, la adscripción de bienes a uno y otro de los Municipios resultantes de la misma, se establece la siguiente excepción, derivada de una causa de utilidad y eficacia públicas, por cuanto el bien objeto de la misma: vehículo que posteriormente se identifica, resulta de la máxima utilidad para el Ayuntamiento de Motril, mientras que para el de Torrenueva Costa, por sus circunstancias, no le reporta similar eficacia; siendo por ello que se acuerda que quede adscrita su titularidad al primero, a todos sus efectos.

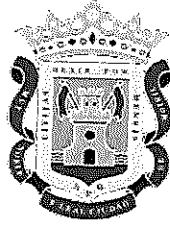
#### VEHÍCULO OBJETO DE ADSCRIPCIÓN A MOTRIL:

-Camión-Limpieza con Caja Compactadora, (con todos sus accesorios), Matrícula: 2949 FZY.

### CUARTA.-PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MOTRIL Y TORRENEUEVA.

Se establece esta Cláusula, al objeto de contemplar con la misma la circunstancia de aquellos procedimientos que, al ser Torrenueva una ELA. hasta el 9/octubre/2018, algunos de ellos, en los que pretendía resultar beneficiaria dicha Corporación, solamente resultaban viables si se incluían formando parte de otro procedimiento más global, en el que figurara interesado el Municipio en el que la ELA. se integraba; esto es, el de Motril. (A título de ejemplo, el Programa de Inversiones Financieramente Sostenibles de la Diputación Provincial resulta una concreta muestra ilustrativa, aunque no exhaustiva, de tales tipos de procedimientos). Y es, por tanto, la previsión relativa a estos supuestos, la causa que da sentido a esta excepción, cuyo acuerdo se determina de la siguiente forma:

Aquellos procedimientos que hayan sido iniciados bajo las circunstancias apuntadas, continuarán su vigencia hasta la total ejecución de los mismos y con las mismas condiciones establecidas cuando dicho inicio se produjo. No obstante lo cual, si unilateralmente alguna de las dos Corporaciones decidiera renunciar al procedimiento iniciado en tales circunstancias, con el consiguiente perjuicio que eso causaría a la otra, deberá comunicarle formalmente dicho acuerdo, aduciendo la causa justificativa del mismo, al tiempo que devolver, en su caso,



## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

las cantidades que hayan podido ser aportadas por la otra Corporación, en el marco del programa afectado, así como indemnizar a la misma del perjuicio económico, si este se produjere, que dicha decisión unilateral pudiere provocarle.

### QUINTA.- "NORMAS SUPLETORIAS".

Para cualquier otro extremo no contemplado expresamente en este Convenio, y en aras de cubrir sus posibles vacíos legales, se establecen los siguientes criterios supletorios:

A.- En defecto de procedimientos, trámites, o cualquier otra gestión precisa para el normal desarrollo de la administración local del nuevo Municipio de Torrenueva Costa, y hasta tanto tales lagunas se procedan a cubrir mediante las normas pertinentes, que resulten propias de dicho Municipio, serán de aplicación los que hayan venido aplicándose por parte de la Entidad Local Autónoma de Torrenueva sobre los extremos que resulten afectados, salvo que con dicha integración supletoria se evidencie incompatibilidad manifiesta con la naturaleza municipal del nuevo ente.

B.- Así mismo, serán de aplicación como criterios hermenéuticos para la mejor comprensión de este convenio, los generales recogidos en el artículo 3 del código civil, complementados con los parámetros que, sobre aplicación y eficacia normativa se contienen en los artículos 4 a 7 del propio cuerpo legal.

C.- Igualmente, y dada la obligación derivada del Decreto de creación de Torrenueva Costa, recogida en el apartado cuarto-d) de su parte dispositiva, conforme a la cual, "El Ayuntamiento de Motril deberá facilitar a la Comisión Gestora de Torrenueva Costa copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentre en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último", desde el Consistorio Motrileño se procederá a comunicar, por la vía que resulte más útil, ágil y eficaz, la información precisa a los efectos reseñados: entre la que se incluye, como expresa mención, dada su relevancia para la correcta gestión económica del nuevo ente, la facilitación de los datos de domiciliaciones tributarias de los contribuyentes que afecten al área de gestión y recaudación de Torrenueva Costa.

D.- Finalmente, ante posibles controversias surgidas en la aplicación de este convenio, que no puedan ser dilucidadas con las anteriores pautas, se reunirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que deberá hacerlo de forma urgente al efecto, en aras de la mayor operatividad de lo dispuesto en este documento: Comisión cuya composición resultará analógica a la prevista en el Convenio-Marco de Transferencia de Competencias a Torrenueva, de 28/12/1999, a cuyo texto nos remitimos ad hoc.



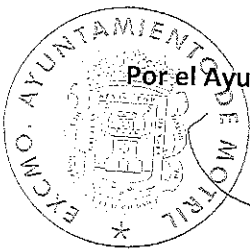
#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Con paralela finalidad a la que da sentido a lo dispuesto en la cláusula tercera de este convenio, -es decir, evitar un vacío de servicios esenciales por parte del nuevo Municipio hasta la puesta en marcha de su organización propia-, se intenta con esta disposición dar cobertura a la eventualidad de que los recursos que habrán de integrar la Hacienda de Torrenueva Costa no se hagan efectivos con la rapidez que sería deseable; y a cuyo efecto se dispone el establecimiento de un período transitorio, cuya finalización se fija en la fecha del 31/marzo/2019, momento en que tales recursos deben ya fluir con regularidad, durante el cual se mantendrán las transferencias mensuales a Torrenueva Costa, en idénticas cuantías de 100.000€ que se venían realizando a la ELA. de Torrenueva: cantidades que serán deducidas de los importes que, por los distintos conceptos previstos en la cláusula segunda de este Convenio, se fijan como deuda del Ayuntamiento de Motril frente al de Torrenueva Costa.

#### DISPOSICION FINAL.

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su suscripción, si bien surtirá todos sus efectos desde la convalidación plenaria del mismo por ambas Corporaciones aquí representadas.

Lo que se firma, de conformidad con el contenido y extremos de este Acuerdo, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, con el compromiso asimismo de elevarlo a los Organos Asamblearios de sus respectivas Corporaciones, a efectos de su ratificación.



Por el Ayuntamiento de Motril

Por el Ayuntamiento de Torrenueva Costa